REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós

RADICADO:	05001 31 03 012 2019 00136 00
PROCESO:	Ejecutivo –Hipotecario-
DEMANDANTES:	Martha Camacho Castellanos y otros
DEMANDADA:	Mildrey del Socorro Gómez Vásquez
INSTANCIA:	Primera
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio N° 2 5 6
TEMAS Y SUBTEMAS:	Se cumplen los requisitos para la terminación
DECISIÓN:	Termina proceso por pago total de la obligación

1. ASUNTO A TRATAR

Termina proceso por pago total.

2. CONSIDERACIONES

Se adelanta en esta dependencia judicial la presente ejecución hipotecaria, incoada por los señores JOHN MANUEL AGUDELO CAMACHO y otros en contra de la señora MILDREY DEL SOCORRO GÓMEZ VÁSQUEZ, en donde por auto del pasado 7 de febrero no se accedió a la solicitud de terminación por pago de la obligación presentada por la apoderada de la demandada, al quedar pendiente de pago, después de las consignaciones hechas por la señora Gómez Vásquez, la suma de $14’537.458,85 m. l., conforme a la liquidación practicada por el juzgado para establecer la viabilidad de la terminación requerida, el cual fue recurrido.

El Despacho, conforme a lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso, el día 16 de los corriente mes y año corrió traslado del recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la demandada en contra del auto que no declaró la terminación del proceso; en esa oportunidad los demandantes no emitieron pronunciamiento alguno.

Ahora, la apoderada judicial de la demandada en el escrito que antecede, manifiesta que desiste del recurso interpuesto para que se le dé tramite a la solicitud de terminación por pago, ya que su poderdante ha venido consignando el valor de la suma adeudada a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario.

Teniendo en cuenta el escrito de desistimiento del recurso de la apoderada demandada, la solicitud de terminación, la constancia de existencia de títulos y la liquidación practicada en el día de hoy por la Secretaría del juzgado (Fls. 47 y 48 documentos digitales PDF), se observa que con el pago que ésta hizo se satisfacen las pretensiones y costas de la demanda, debiéndose entregar a la parte demandante la suma de $ 250.420.680,00 quedando además un saldo a favor de la demandada por valor de $114.362,06 m. l., que será fraccionado de uno de los títulos por ésta consignado.

Por ello se accederá a la terminación del proceso por el pago total de la obligación, decretándose el levantamiento de las medidas cautelares recaídas sobre el inmueble con matrícula No. 001-161841 y el archivo del mismo, ya que se acogen los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, ordenándose de igual manera, la entrega de los dineros a los demandantes que cubren el valor del capital, intereses y costas y la devolución del saldo a favor de la demandada.

3. DECISIÓN

En consecuencia, el JUZGADO,

RESUELVE:

1°) ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la demandada en contra del auto de fecha 7 de febrero del corriente año.

2°) DECRETAR LA TERMINACIÓN de este proceso ejecutivo hipotecario instaurado por los señores JOHN MANUEL AGUDELO CAMACHO, DIANA MARÍA AGUDELO CAMACHO, MARTHA CAMACHO CASTELLANOS y JHON AGUDELO ECHEVERRI, en contra de la señora MILDREY DEL SOCORRO GÓMEZ VÁSQUEZ, por el pago total de la obligación demandada, tal y como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

3°) Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares recaídas sobre el inmueble propiedad de la demanda identificado con matrícula inmobiliaria 001-161841, propiedad de la demanda, SIEMPRE Y CUANDO EL REMANENTE NO ESTÉ EMBARGADO. ofíciese a la oficina de registro de instrumentos públicos –zona sur- para que se cancele el embargo comunicado por oficio 631 del 4 de marzo de 2019.

4°) ORDÉNASE la entrega a la parte demandante la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. ($250’420.680,00), dinero que incluye el valor del capital, intereses y costas del proceso; hágasele devolución a la demandada, señora MILDREY DEL SOCORRO

GÓMEZ VÁSQUEZ, el saldo a favor por la suma de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS M. L. ($114.362,06), mediante el fraccionamiento del respectivo título de depósito judicial.

5°) Ejecutoriado este proveído pase al archivo el proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CESAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

F.M.